

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, ocho (8) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE MARIA LIGIA VIGOYA
RAD. No. 25-394-40-89-001-2020 – 00078-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, El Juzgado;

D I S P O N E

1º- Tener por agregado al presente asunto el oficio 20217234526551, procedente de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2º- Téngase por incorporado a las presentes diligencias, el oficio ORIP/LP-0044 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, mediante el cual informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25903 y téngase en cuenta para lo pertinente.

3º- Tener por agregado al presente diligenciamiento el oficio 20213100172471 y sus anexos, procedente de la Agencia Nacional de Tierras y el mismo téngase en cuenta para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio antes mencionado, requiérase a la parte actora, a fin de que se sirva a llegar para el presente proceso y para ser remitida a la Agencia Nacional de Tierras, el siguiente documental:

- A-** Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 192 del 16 de marzo de 1925 de la Notaría única de la Palma**, con fecha de registro 02-04-1925, descrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25903.
- B- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio 167-25903 en el que conste: **1)** Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y **2)** titulares de derechos reales de dominio en

el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

4º- Téngase por incorporadas al presente asunto, las fotografías de la valla y las mismas ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

5º- Incorpórese a las presentes diligencias la Publicación del Edicto Emplazatorio de los herederos indeterminados de ARTURO MEDINA y de las personas indeterminadas y la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

6º- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora adjuntó la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador publicado el día domingo 21 de marzo de 2021, de los herederos indeterminados de ARTURO MEDINA y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de Litis, efectuada en los términos del Art. 108 del CGP, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

7º- Una vez cumplido el trámite dispuesto en el numeral anterior y como quiera que fue inscrita la demanda y se allegaron las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentren, tal y como lo dispone el Art. 375-5 del C.G.P.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 07 DE HOY 9 DE ABRIL DE 2021

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39e28f1818a2e7f5188020e5675c3dad025f140be8c9a2f422ada832ebf0b6b

Documento generado en 08/04/2021 03:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**